

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2022-00006-00 (Dg).

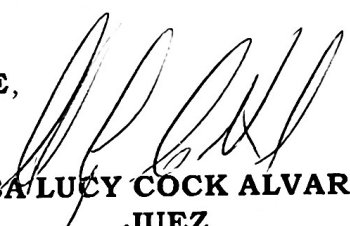
De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por MARIA DEL PILAR VELANDIA BAUTISTA Y OTROS, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo reglado en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., alléguese avalúo catastral del bien objeto de división, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

2. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando con precisión los linderos del inmueble objeto de división, por nomenclatura actual (calles y carreras), de ser procedente. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.

3. Con apoyo en art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde las demandantes recibe notificaciones de manera individual, o en su defecto hágase la manifestación pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA